



**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS LEGALES:**

**Corresponde expediente N° 21561-6615/14**

**Dictamen N° 837 /2014**

Llegan las presentes actuaciones a esta Dirección de Dictámenes y Juicios Laborales a fin de emitir opinión atento las presentaciones efectuadas por una parte por los Señores Carlos Restivo y Enrique Silvani, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, respectivamente del Sindicato de Empleados de Comercio (fs. 2), y por otra parte, la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios representada por su Secretario General, Armando Cavalieri (fs. 10).

En dichas presentaciones las entidades gremiales solicitan la intervención de este Ministerio de Trabajo, con relación a la forma de liquidación de la suma de MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.200) fijada en acuerdo paritario de fecha 11 de abril de 2014, homologado por Resolución ST N°626/147. Denuncian, por su parte, que los empleadores incumplen el acuerdo en tanto abonan la asignación referida en forma proporcional con la jornada laboral.

A fs. 9 luce recibo de pago de remuneraciones de la empresa JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. de donde se desprende el pago proporcional de la suma referida, de acuerdo con la jornada del trabajador.

Las entidades gremiales sostienen que el importe en cuestión constituye una asignación no remunerativa, no es proporcional y corresponde a cada trabajador no importando la jornada laboral pactada.

Atento lo expuesto, cabe señalar que el acuerdo suscripto con fecha 11 de abril de 2014 contempla, entre otros puntos, un incremento porcentual de las escalas salariales vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N°130/75.

Asimismo, las partes convienen otorgar "por única vez, con carácter extraordinario y excepcional (art. 6 Ley 24241) una asignación no remunerativa de pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400) a pagarse en dos cuotas iguales de pesos un mil doscientos (\$1200) cada una, en los meses de julio de 2014 y noviembre de 2014." Este artículo segundo del acuerdo expresamente determina que "esta asignación de pago único, en ningún caso, se agregará a las escalas salariales, ni modificará las mismas."

De la norma transcripta en su parte pertinente se desprende claramente la naturaleza prevista para la asignación cuestionada. Esto es, una suma independiente de la remuneración normal, por ello no remunerativa, extraordinaria y única, pagadera en dos cuotas cuyo monto fijo ha determinado claramente el propio convenio.

De los acuerdos salariales suscriptos con anterioridad (2008, 2009 y 2010) surge un tratamiento diferencial de las sumas no remunerativas pactadas, dependiendo de la jornada de los trabajadores, situación que no ocurre en el acuerdo celebrado en 2014.

Esta última norma convencional no efectúa una discriminación, o una excepción.

La asignación tal como fue pactada, no constituye una retribución del trabajo, ni reviste un carácter habitual y normal, por lo tanto no corresponde vincularla con la jornada cumplida por el trabajador. Sea cual fuere esta última, el importe deberá ser abonado en forma íntegra a todos los trabajadores en los plazos estipulados en el convenio.



En todo caso, compartiendo la postura esgrimida por la F.A.E.C.yS., aun en caso de duda por aplicación del principio *in dubio pro operario* -repcionado por nuestro ordenamiento jurídico y expresamente contemplado en la Ley de Contrato de Trabajo-, la norma debería aplicarse en la medida que favorezca a los trabajadores.

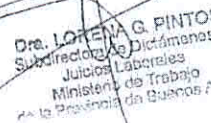
Conforme lo expuesto, cabe concluir que la asignación debe ser abonada en su totalidad, independientemente de la jornada que presten los trabajadores. El pago parcial de la misma constituye un incumplimiento al acuerdo homologado por Resolución ST N°626/147.

Con la opinión emitida, se elevan a la Dirección Provincial de Asuntos Legales para su conocimiento y posterior remisión a la Dirección Provincial de Relaciones Laborales a fin de notificar a las partes involucradas.

**DIRECCIÓN DE DICTAMENES Y JUICIOS LABORALES**

La Plata 22 AGO 2014

L.P.


  
Dra. LORENZA G. PINTOS  
Subdirectora de Dictámenes y  
Juicios Laborales  
Ministerio de Trabajo  
de la Provincia de Buenos Aires

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES**

Compartiendo la opinión que antecede, se giran las actuaciones a sus efectos.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS LEGALES**

La Plata 22 AGO 2014

  
Dr. DIEGO J. PODASHEVSKY  
Director Provincial de Asuntos Legales  
Ministerio de Trabajo  
de la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO  
Dirección Provincial de Asuntos Legales

☆ 22 AGO 2014

**ENTRADA**